

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-  
do, 50 cts.—Suscripción:  
Trimestre: 22.50 ptas.

AÑO IV

LUNES, 18 DICIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 352

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 15 de diciembre de 1939 sobre constitución de Agrupaciones Intermunicipales al solo efecto de tener un Secretario común.—Páginas 7107 y 7108.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 nombrando a don Alfredo Prados Suárez Director General de Rentas Públicas.—Página 7108.

Otro de 7 de diciembre de 1939 id. Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central a don Emilio Tuya García.—Página 7108.

Otro de 7 de diciembre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Director General de Rentas Públicas don Gabriel del Valle Yanguas.—Páginas 7108 y 7109.

Otro de 7 de diciembre de 1939 nombrando Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central a don Gabriel del Valle Yanguas.—Página 7109.

Otro de 7 de diciembre de 1939 fijando el tipo de interés anual que abonará la Caja Postal de Ahorros.—Página 7109.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 16 de diciembre de 1939 nombrando Presidente de la Comisión Reguladora de Combustibles y Lubrificantes a don José María Fernández Ladreda y Menéndez Valdés.—Página 7109.

Otro de 15 de diciembre de 1939 sobre organización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Páginas 7109 a 7111.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 9 de diciembre de 1939 acordando los ascensos con motivo de la corrida de escalas de los Ayudantes de Artes Gráficas que se indican.—Pág. 7111.

Otra de 13 de diciembre de 1939 sobre cese y nombramiento de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia.—Página 7111.

Otra de 14 de diciembre de 1939 sobre cese y nombramiento de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña.—Páginas 7111 y 7112.

Otra de 14 de diciembre de 1939 destinando en comisión a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas a don Julian Sevilla y Martínez de Pinillos.—Página 7112.

Otra de 15 de diciembre de 1939 sobre cese y nombramiento de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.—Página 7112.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Ordenes de 4 de diciembre de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a los funcionarios que se mencionan del Cuerpo Administrativo de España en Marruecos con destino en la Dirección General de Marruecos y Colonias.—Página 7112.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

##### SECRETARIA GENERAL

Servicio de Automovilismo.—Orden de 2 de diciembre de 1939 fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.—Páginas 7112 a 7118.

#### MINISTERIO DEL AIRE

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 14 de diciembre de 1939 concediendo esta condecoración al Teniente provisional de Aviación don Fernando Querol Muller.—Página 7119.

Otra de 14 de diciembre de 1939 idem idem a los Oficiales cuya relación se cita.—Página 7119.

Premios de efectividad.—Orden de 6 de diciembre de 1939 concediendo premio de efectividad al Teniente de Complemento don José Molina Castiglioni.—Página 7119.

Rectificaciones.—Orden de 14 de diciembre de 1939 rectificando la de 25 de octubre del año actual, en el sentido de que la antigüedad que disfrutará el Alférez de Complemento don Alvaro López Pando será la de 22 de octubre de 1934.—Página 7119.

Otra de 14 de diciembre de 1939 aclarando la O. C. de 7 del actual en cuanto se refiere a la categoría militar de don Ricardo San Juan Llosa.—Página 7119.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 30 de noviembre de 1939 nombrando a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna para auxiliar como

Secretario al Instructor de los expedientes de pensión extraordinaria a familiares de funcionarios de dicho Ministerio asesinados por los rojos.—Págs. 7119 y 7120.

**Ordenes** de 12 de diciembre de 1939 nombrando Médicos Forenses de los Juzgados de Instrucción que se mencionan.—Página 7120.

**Orden** de 13 de diciembre de 1939 sobre pleito promovido por don Pedro González Rivera y otros contra Orden de este Ministerio, fecha 21 de noviembre de 1935, sobre rectificación de escalafón.—Página 7120 y 7121.

Otra de 14 de diciembre de 1939 admitiendo, sin sanción, a don Francisco Miranda Pascual, Oficial de Sala de la Audiencia de Almería, y a don José López Echarte, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 19, de Madrid.—Página 7121.

Otra de 15 de diciembre de 1939 declarando en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad a don José Alvarez de Toledo y López.—Página 7121.

Otra de 16 de diciembre de 1939 concediendo el beneficio de libertad condicional a trece penados.—Página 7121.

Otra de 16 de diciembre de 1939 concediendo el beneficio de libertad condicional en conexión con la redención de penas por el trabajo a cinco penados.—Páginas 7121 y 7122.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**Orden** de 12 de diciembre de 1939 separando del servicio al Oficial de Aduanas don José Miragaya Ortiz.—Página 7122.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Orden** de 6 de diciembre de 1939 separando del servicio al Auxiliar interino, en expectación de ingreso, en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir, don Jesús González Oviés.—Página 7122.

Otra de 7 de diciembre de 1939 separando del servicio al Auxiliar a extinguir don Alejo González del Alamo.—Página 7122.

Otra de 7 de diciembre de 1939 separando del servicio al Auxiliar de Administración civil de este Ministerio don Diego Jorquera Menéndez de la Vega.—Pág. 7122.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Orden** de 22 noviembre 1939 separando definitivamente del servicio de la enseñanza al Catedrático de la Universidad de Madrid don Alberto Chalmeta Tomás.—Páginas 7122 y 7123.

Otra de 1 de diciembre de 1939 declarando incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 a don Julio Uruñuela Fernández, Auxiliar numerario de la Universidad Central.—Página 7123.

Otra de 4 de diciembre de 1939 dando de baja en el escalafón correspondiente a siete Profesores y Profesoras de la Escuela Normal de Barcelona.—Página 7123.

Otra de 6 de diciembre de 1939 concediendo a los Maestros ex combatientes y ex cautivos el derecho a no ser desplazados de sus Escuelas cuando las regenten interinamente.—Página 7123.

Otra de 13 de diciembre de 1939 nombrando la Comisión redactora del anteproyecto de **Mutualidad y Colegio de Huérfanos del Profesorado perteneciente a los Institutos de Enseñanza Media**.—Página 7123.

Otra de 14 de diciembre de 1939 nombrando a don Juan Pedro Fantoni y García de Quesada, Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Jaén.—Páginas 7123 y 7124.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Orden** de 6 de diciembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Auxiliar de Obras Públicas don Manuel Nieto y Gener.—Página 7124.

**Ordenes** de 7 de diciembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el escalafón de los funcionarios de Cuerpos Especiales que se mencionan.—Página 7124.

**Orden** de 9 de diciembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de la Auxiliar del Cuerpo Técnico Administrativo doña Beatriz Olmedillas Beato.—Página 7124.

Otra de 9 de diciembre de 1939 admitiendo, sin imposición de sanción, al Auxiliar de Contabilidad del Estado don José Aguado Vallejo.—Página 7124.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

**Orden** de 11 de diciembre de 1939 inscribiendo en el registro especial de cooperativas a la denominada «Cooperativa Electra Popular», de Palma de Mallorca. Páginas 7124 y 7125.

Otra de 13 de diciembre de 1939 declarando vinculada a don Anastasio París Zorrozuía la casa barata número 20 del plano general de la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Obrero de Guecho», Bilbao.—Página 7125.

Otra de 13 de diciembre de 1939 declarando vinculada a don Salomón Fernández Muñoz la casa barata número 19 de la calle Azhuma, de la barriada construida por don Matías Fernández Figares, de Granada.—Páginas 7125 y 7126.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**INDUSTRIA Y COMERCIO**.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Edicto fijando la fecha en que quedará cerrado el plazo para la presentación de declaraciones juradas en expedientes de depuración del personal dependiente del Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Página 7126.

**Dirección General de Industria**.—Resoluciones de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 7126 y 7127.

**OBRAS PUBLICAS**.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Sociedad Española de Construcción Naval para ejecutar obras de refuerzo y habilitación del muelle de atraque situado aguas abajo del dique de carena, en la ría de Bilbao.—Páginas 7127 y 7128.

Adjudicando a don Benito Oviden Fernández las obras del Dique Sur del Puerto de Melilla.—Página 7128.

Adjudicando a don Jerónimo Ugarte Mugarza las obras de Secadero de redes en el Puerto de Santoña.—Página 7128.

Adjudicando a don Bonifacio Ereño, como Representante de la S. L. «Ereño y Compañía», las obras de construcción de un dique de encauzamiento en la margen derecha de la ría de Zumaya.—Página 7128.

**ANEXO UNICO**.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2885 a 2892.

# JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 15 DE DICIEMBRE DE 1939, sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común.

La existencia de numerosas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento en Municipios de reducido número de habitantes, ofrece ocasión favorable para proveer a la necesidad de constituir Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común.

Existen bastantes Corporaciones, de corto número de habitantes y reducido presupuesto, en las que el sueldo del Secretario por sí solo rebasa los límites que para atenciones de personal señala el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley Municipal vigente, y en no pocas, aun no dándose las expresadas condiciones, en las que concurren circunstancias propicias para lograr Asociaciones municipales al fin expuesto, con sensible beneficio para las Corporaciones interesadas y para los Secretarios afectados.

El vigente Reglamento de Funcionarios Municipales, de veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro, establece en su artículo cuarenta y uno, en relación con los Municipios menores de quinientos habitantes, la obligación de agruparse con otros Ayuntamientos, cuando el sueldo del Secretario exceda del veinte por ciento de los ingresos municipales. E independientemente de este supuesto de obligada agrupación, tal medida puede y debe ser adoptada en Municipios de mayor población, siempre que la suma de sus censos no exceda de la cifra de dos mil habitantes, ni sean más de tres los municipios que se agrupen, y siempre a base de que razones de vecindad hagan posible la prestación del servicio por un solo funcionario competente, a más de que así lo aconseje el beneficio que la Agrupación reporte a la economía municipal y a la eficiencia de las funciones secretariales.

En su virtud,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los Municipios menores de quinientos habitantes en los que el sueldo asignado al Secretario exceda del veinte por ciento de los ingresos del Municipio, están obligados a agruparse con otro u otros Ayuntamientos vecinos, aunque algunos de éstos excedan de quinientos habitantes, para el nombramiento y dotación de un Secretario común, salvo que la dificultad de comunicaciones o las largas distancias existentes entre unos y otros Municipios puedan ocasionar perjuicio a sus intereses municipales, excepción ésta que será expresamente acordada en cada caso por el Ministerio de la Gobernación.

**Artículo segundo.**—A los mismos efectos de designar y dotar un Secretario común, el Ministro de la Gobernación podrá acordar Agrupaciones intermunicipales que, sin ser obligatorias, sean necesarias o convenientes, teniendo en cuenta, en todo caso, que los Municipios agrupados han de ser limítrofes, no más de tres, sin exceder de dos mil la totalidad de sus habitantes.

**Artículo tercero.**—En el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Ley, los Gobernadores Civiles remitirán a la Dirección General de Administración Local propuestas documentadas de las Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos que deban constituirse en la provincia de su mando, conforme a lo que se dispone en el artículo primero de esta Ley, a la sola finalidad de tener un Secretario común, expresando si se trata de Secretarías provistas en propiedad o interinamente.

Igualmente, dentro del plazo de dos meses, propondrán al Ministro de la Gobernación las Agrupaciones que estimen necesarias o convenientes, de acuerdo con lo que en el artículo segundo de esta Ley se establece.

**Artículo cuarto.**—Con las propuestas a que el artículo anterior se refiere, se acompañarán el informe de los Ayuntamientos a que cada una afecte, el de las Diputaciones Provinciales y el del Colegio Oficial del Secretariado Local, debiendo razonarse en todos ellos los motivos en que se funde la conformidad o disconformidad respecto de la propuesta.

**Artículo quinto.**—Constituída la Agrupación, los Ayuntamientos que la integren deberán redactar y aprobar de común acuerdo las normas que determinen los derechos y obligaciones del Secretario en relación a todos y cada uno de los Municipios asociados. Estas normas serán sometidas a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, al cual competirá también resolver las discrepancias que a este respecto surjan entre las Corporaciones interesadas, incumbiéndole del mismo modo la redacción y aprobación por sí mismo de las precitadas normas, cuando las Corporaciones no lo efectúen en el término de un mes a partir de la fecha en que se les comunique la Orden de Agrupación.

**Artículo sexto.**—La Agrupación intermunicipal tendrá como Secretario al que libremente designen sus respectivos Ayuntamientos entre los que se hallen al servicio de ellos y, en su defecto, al que lo fuese del Municipio de mayor número de habitantes entre los agrupados, a condición de que en uno y otro caso reúnan las condiciones legales para el ejercicio del cargo.

Los Secretarios en propiedad que cesen a virtud de las Agrupaciones que se constituyan tendrán derecho a percibir dos tercios de sus actuales haberes, en concepto de excedencia en activo, con obligación de prestar sus servicios a las órdenes inmediatas del Secretario de la Agrupación. Se entenderá que renuncian a estos derechos de excedencia aquellos Secretarios excedentes que no tomen parte en los concursos que se anuncien o que, designados, no se posesionen del cargo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 7 de diciembre de 1939 nombrando a don Alfredo Prados Suárez Director General de Rentas Públicas.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Director General de Rentas Públicas a don Alfredo Prados Suárez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

**DECRETO de 7 de diciembre de 1939 nombrando Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central a don Emilio Tuya García.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, a don Emilio Tuya García, Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

**DECRETO de 7 de diciembre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Director General de Rentas Públicas don Gabriel del Valle Yanguas.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer, cese en el cargo de Director General de Rentas Públicas, don Gabriel del Valle y Yanguas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

**DECRETO de 7 de diciembre de 1939 nombrando Vocal del Tribunal Económico - Administrativo Central a don Gabriel del Valle Yanguas.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central a don Gabriel del Valle Yanguas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

**DECRETO de 7 de diciembre de 1939 fijando el tipo de interés anual que abonará la Caja Postal de Ahorros.**

La Orden del Ministerio de Hacienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, derivada de la Ley de veintisiete de agosto anterior, fijó los tipos máximos de intereses a que han de supeditarse los Bancos, Banqueros, Cajas de Ahorros generales y particulares.

Para la Caja Postal de Ahorros, entidad estatal, comprendida entre las antes mencionadas, han de señalarse los tipos de intereses por Decreto acordado en Consejo de Ministros, según lo prevenido en la Base décima del apartado F) de la Ley de catorce de junio de mil novecientos nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**D I S P O N G O :**

**Artículo primero.**—La Caja Postal de Ahorros abonará en cuenta a sus titulares de cartillas el interés del dos por ciento anual.

**Artículo segundo.**—Para las imposiciones a plazos de seis meses o un año, los intereses serán del dos y medio por ciento y tres por ciento, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 16 de diciembre de 1939 nombrando Presidente de la Comisión Reguladora de Combustibles y Lubrificantes a don José María Fernández Ladreda y Menéndez Valdés.**

De acuerdo con lo prevenido en el Artículo cuarto, apartado a), de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente de la Comisión Reguladora de Combustibles y Lubrificantes a don José María Fernández Ladreda y Menéndez Valdés, quien será asimismo Presidente de los organismos que integran dicha Comisión hasta que, por sucesivas disposiciones, se designen las personas que hayan de desempeñar dicho cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

**DECRETO de 15 de diciembre de 1939 sobre organización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.**

El Decreto de veintitrés de septiembre último y la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha uno del actual, han venido a constituir una altera-

ción tan fundamental en la organización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que se hace preciso modificar lo establecido por el Decreto de veintiocho de abril de este año, que señala las líneas generales de aquella organización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estará organizada, en cuanto a la Administración Central se refiere, en la forma siguiente:

Comisario General, Jefe del Servicio.

Secretario General.

Jefatura de los Servicios de Abastecimientos.

Jefatura de los Servicios de Transportes.

Asesoría Jurídica.

**Artículo segundo.**—La Secretaría General de Abastecimientos y Transportes actuará bajo la inmediata dependencia del Comisario General, y tendrá a su cargo, además de las funciones delegadas que éste expresamente le encomiende, todo lo relativo a personal, registro general, archivo, contabilidad, habilitación y régimen interior.

**Artículo tercero.**—La Jefatura de los Servicios de Abastecimientos estará constituida por las siguientes Secciones, cada una con los Negociados necesarios para el desarrollo de la función encomendada:

Primera: De previsiones.

Segunda: De consumo.

Tercera: De Estadística y precios

**Artículo cuarto.**—Además, afecta a la Jefatura de dicho Servicio, funcionará una Inspección General de Zonas Económicas constituida por el número de Inspectores que las circunstancias requieran, y que tendrán como misión específica la de informar sobre la situación del problema de abastecimiento en cada una de las zonas que le fueren asignadas, comprobar las correspondientes estadísticas de la producción y las demás funciones delegadas que en cada caso concreto tenga a bien encomendarles la Comisaría.

**Artículo quinto.**—La Jefatura de los Servicios de Transportes tendrá a su cargo, cada una con los Negociados necesarios, las siguientes Secciones:

Primera: De Ferrocarriles.

Segunda: De Transportes por Carretera.

**Artículo sexto.**—La Asesoría Jurídica estará a cargo de un funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado, del que dependerán el número de Letrados Auxiliares necesarios para la buena marcha del servicio.

**Artículo séptimo.**—Serán Jefes de la Organización Provincial de los Servicios propios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los Gobernadores Civiles de las respectivas provincias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre del presente año.

A sus órdenes inmediatas y como órganos ejecutivos, existirá en cada una de las provincias una Secretaría Técnica de Abastecimientos y Transportes, compuesta de:

a) Un Secretario de Abastecimientos y Transportes.

b) Un Inspector de Abastecimientos y Transportes.

c) Los Subinspectores, personal administrativo, auxiliar y subalterno que requiera la eficacia del Servicio.

**Artículo octavo.**—En aquellas provincias en que las circunstancias lo aconsejen, podrán nombrarse por la Comisaría General, Subdelegados de Abastecimientos y Transportes, que actuarán como Jefes de las Secretarías Técnicas respectivas, auxiliando al Gobernador Civil en esta función y dependiendo totalmente de esta Autoridad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del citado Decreto de veintitrés de septiembre último.

**Artículo noveno.**—Se establecen, por ahora, cuatro Dependencias, con la denominación de «Delegaciones Locales Especiales» en los Municipios de Vigo, Gijón, Cartagena, Mahón y Ferrol del Caudillo, sin perjuicio de ampliarse el número de aquellas a otras poblaciones importantes, no capitales de provincia, en caso necesario.

Estas Delegaciones Locales, sin perjuicio de su jurisdicción propia, dependerán de la Jefatura de los Servicios Provinciales correspondientes, desempeñando en los asuntos que se les encomiende funciones similares a las de las diversas Dependencias de las capitales de provincias, estando, como consecuencia, dotadas de personal propio.

**Artículo décimo.**—Queda suprimida la Inspección de Delegaciones Provinciales.

**Artículo undécimo.**—El Personal Técnico y Administrativo necesario para atender a los Servicios Centrales y Provinciales de la Comisaría General será designado como consecuencia del oportuno concurso, según bases que al efecto propondrá al Ministerio de Industria y Comercio la Comisaría General.

El nombramiento y cese del personal subalter-

no lo dispondrá, en todo caso, el Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 9 de diciembre de 1939,**  
acordando los ascensos con motivo de la corrida de escalas de los Ayudantes de Artes Gráficas que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio último sobre provisión de vacantes producidas en los Cuerpos de la Administración civil del Estado con posterioridad al 19 de julio de 1936,

Esta Presidencia ha dispuesto:

1.º Que se efectúen en la forma que más abajo se detalla los movimientos de escala reglamentarios para cubrir las vacantes que existen en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas de esa Dirección General.

2.º Que los funcionarios que en virtud de esta Orden resulten ascendidos no consolidarán su nueva situación hasta que se conozca el resultado de la depuración a que están sometidos, sin que, por otra parte, sea esto obstáculo para que entren en el disfrute de sus nuevos sueldos; y

3.º Que la diligencia de estos ascensos se extienda en el título administrativo últimamente expedido a cada interesado, que será reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre.

**Movimiento de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio último.**

(B. O. núm. 167.)

*Vacante de Ayudante con el sueldo anual de 3.000 pesetas, produ-*

*cida por fallecimiento, en 12 de noviembre de 1936, de don Enrique Millán Migueláñez.*—Asciende don Ignacio Pérez Gonzalo al empleo de Ayudante segundo de Artes Gráficas, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Este ascenso se entenderá conferido con la antigüedad de 13 de noviembre de 1936, para todos los efectos, incluso el de derechos pasivos, con la sola excepción del percibo de haberes, que empezará a devengarlos desde el día 1 de junio último.

*Vacante de Ayudante con el sueldo anual de 4.000 pesetas, producida por fallecimiento, en 12 de febrero del corriente año, de don Lorenzo Leo Blanco.*—Asciende don Fermín González Raso al empleo de Ayudante primero de Artes Gráficas, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y don Víctor Álvarez Sánchez al de Ayudante segundo de Artes Gráficas, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 13 de febrero último, para todos los efectos, incluso el de derechos pasivos, y con la sola excepción del percibo de haberes, que empezarán a devengarlos desde el día 1 de junio próximo pasado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid a 9 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 13 de diciembre de 1939,**  
sobre cese y nombramiento de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio cesa en el cargo de Secretario Suplente del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Palencia don Apolinario Martín Rodríguez, y se nombra para sustituirle al Cabo de Artillería don Juan Francisco Zurita Ortiz, que cesa como Secretario Suplente de dicho Juzgado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

**ORDEN de 14 de diciembre de 1939**  
sobre cese y nombramiento de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña.

Excmos. Sres.: Por haber vuelto a la situación pasiva de Retirado extraordinario, cesa en el cargo de Presidente Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña el Comandante de Infantería don Guillermo Mourenza Paz, y, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle al Teniente Coronel de Ingenieros don Cristino Cervera Reyes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

**ORDEN de 14 de diciembre de 1939**  
*destinando en comisión a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas a don Julián Sevilla y Martínez de Pinillos.*

Excmos. Sres.: Conforme con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 22 de la Ley de 9 de febrero del corriente año, se destina en comisión a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, y, por el plazo de un año, prorrogable si las necesidades del servicio lo exigieren, a don Julián Sevilla y Martínez de Pinillos, Registrador de la Propiedad.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1939**  
*sobre cese y nombramiento de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.*

Excmos. Sres.: Por conveniencia del servicio cesa en el cargo de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada don Fernando Gómez Aparicio, y se nombra para sustituirle, de conformidad con la propuesta del Ministerio del Ejército, al Sargento de Artillería don José López Mendoza.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDENES de 4 de diciembre de 1939**  
*admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a los funcionarios que se mencionan del Cuerpo Administrativo de España en Marruecos con destino en la Dirección General de Marruecos y Colonias.*

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida, de conformidad con la Ley de 10 de febrero último, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de España en Marruecos, con destino en la Dirección General de Marruecos y Colonias,

Este Ministerio de Asuntos Exte-

riores ha acordado la admisión de dicho funcionario al servicio, sin imposición de sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias.—Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida, de conformidad con la Ley de 10 de febrero último, al Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de España en Marruecos, con destino en esta Dirección General de Marruecos y Colonias,

Este Ministerio de Asuntos Exteriores ha acordado la admisión de dicho funcionario al servicio, sin imposición de sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias.—Madrid.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

SECRETARIA GENERAL  
SERVICIO DE AUTOMOVILISMO

**ORDEN de 2 de diciembre de 1939**  
*fijando plazo a los propietarios o representantes legale de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.*

Existiendo en los distintos Parques y Talleres de Automóviles de cada una de las Plazas que se indican vehículos automóviles de propiedad particular desconocida, se pone en conocimiento de sus propietarios o representantes legales, y a tenor de lo dispuesto en el "Diario Oficial del Minis-

terio del Ejército", número 41, de fecha 19 del actual, párrafo 3.º, por medio de la presente inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletines Oficiales" de las provincias, se concede un plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de su publicación, para que los propietarios presenten en la Dirección del Servicio de Automovilismo, sita en Madrid, O'Donnell, 8, la oportuna justificación de sus derechos, que después de comprobados permitirán la retirada del vehículo. Transcurrido el plazo que se indica, todos aquellos que no fuesen retirados o aclarada su situación, conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes, pasarán a ser propiedad del Estado.

Madrid, 2 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria:

VARELA



**Servicio de Recuperación de Automóviles**

Relación de los vehículos automóviles de propiedad particular desconocida que se encuentran apar-  
cados en el Centro de Recepción y Clasificación de material de este Servicio en Valencia

Núm.	Marca	Num. motor	Núm. chassis	Cilindros	Modelo	Estado	HP.	Carrocería
1	Ford	85973	83973	4	1934	regular	8	2 puertas
2	"	28231		4	1934	"	8	4 "
3	"		58168	4	1934	"	8	2 "
4	"	77075		4	1934	"	8	2 "
5	"	36738	36738	4	1934	"	8	4 "
6	"	3741730		4	1928	"	17	4 "
7	"	38040	994524	4	1934	"	8	2 "
8	"	192466	106993	4	1934	"	8	2 "
9	"	26264	26264	4	1934	"	10	2 "
10	"		49789	4	1934	"	8	2 "
11	"	988482		4	1928	"	17	2 "
12	"	740166		4	1928	"	17	2 "
13	"	97136	97136	4	1934	"	10	2 "
14	"	4324770		4	1928	"	17	4 "
15	"	3036108		4	1928	"	17	4 "
16	"	11020		4	1934	"	8	2 "
17	"	993784		4	1928	"	17	4 "
18	"	3773800		4	1928	"	17	4 "
19	"	6662		4	1932	"	17	4 "
20	"	18.4162	18.4162	8	1934	"	25	4 "
21	"	72237	72237	4	1934	"	8	2 "
22	"	192436	82038	4	1934	"	8	2 "
23	"	16873	50161	4	1934	"	8	2 "
24	"	420924		4	1928	"	17	2 "
25	"	1675680		4	1928	"	17	4 "
26	"	C-18D-9059	C-18-Z-15549	8	1934	"	25	4 "
27	"	C-35362	19539	4	1934	"	10	4 "
28	"	105948	55292	"	1932	"	8	4 "
29	"	171922		4	1928	"	17	2 "
30	"	119879	109736	4	1932	"	8	4 "
31	"	47315	119947	4	1934	"	8	2 "
32	"	47033	58107	4	1932	"	8	2 "
33	"	313813		4	1928	"	17	2 "
34	"	19619	19619	4	1934	"	10	4 "
35	"	3038323		4	1928	"	17	4 "
36	"	04619	04619	4	1934	"	10	4 "
37	"	612711		4	1928	"	17	4 "
38	"	3185722	3185722	8	1935	"	25	4 "
39	"	5304292		4	1932	"	17	4 "
40	"	988563		4	1928	"	17	2 "
41	"	719786		4	1928	"	17	2 "
42	"	69590	79985	4	1932	"	8	2 "
43	"	9740950		4	1928	"	17	2 "
44	"	37451		4	1930	"	17	4 "
45	"	51826		4	1932	"	17	4 "
46	"	47780	31873	4	1934	"	10	4 "
47	"	180-12806	12806	8	1934	"	25	4 "
48	"	110979	1109079	8	1932	"	25	2 "
49	"	3189688	2510	8	1930	"	25	4 "
50	"	998672	998672	8	1928	"	25	4 "
51	"	30799	30799	4	1928	"	8	2 "
52	"	394931		4	1938	"	17	4 "
53	"	5304114		4	1930	"	17	4 "
54	"	2747042		4	1928	"	17	2 "
55	"	35181312		4	1929	"	17	4 "

Núm.	Marca	Núm. motor	Núm. chasis	Cilindros	Modelo	Estado	HP.	Carrocería
56	Ford		C-40-4365	8	1930	Regular	25	4 puertas
57	"	124669	119855	4	1929	"	8	4 "
58	"	2749415		4	1928	"	17	4 "
59	"	4155	4155	8	1932	"	25	2 "
60	"	389568		4	1928	"	17	2 "
61	"	988602		4	1928	"	17	2 "
62	"	112077		4	1932	"	8	2 "
63	"	5251107		4	1930	"	17	2 "
64	"	6842		4	1927	"	17	4 "
65	"	159012		4	1927	"	17	4 "
66	"	044118	08820	4	1934	"	10	2 "
67	"	2839327		4	1929	"	17	4 "
68	"	5181625		4	1930	"	17	4 "
69	"	2639113	119832	4	1932	"	8	2 "
70	"	5149295		4	1930	"	17	2 "
71	"	4765244		4	1926	"	17	4 "
72	"	26201		4	1927	"	17	4 "
73	"	2776963		4	1928	"	17	2 "
74	"	40-4477	40-4477	8	1923	"	25	4 "
75	"	99508	58492	4	1932	"	8	2 "
76	"	6539		8	1928	"	25	2 "
77	"	49924		4	1927	"	17	4 "
78	"	18-2162455	18-2162455	8	1930	"	25	4 "
79	"	1675863		4	1926	"	17	4 "
80	"	30288031		4	1930	"	17	2 "
81	"	1311123		4	1926	"	17	4 "
82	"	36698	105344	4	1930	"	8	2 "
83	"	5300134	Sin	4	1929	"	17	4 "
84	"	25489	25489	4	1934	"	10	4 "
85	"	3037918	Sin	4	1927	"	17	4 "
86	"	389534	Sin	4	1927	"	17	2 "
87	"	5171462	Sin	4	1930	"	17	4 "
88	"	5196923	Sin	4	1928	"	17	4 "
89	"	4800560	Sin	4	1936	"	17	4 "
90	"	988697	Sin	4	1927	"	17	2 "
91	"	18-2031839	18-3879	8	1932	"	25	4 "
92	"	2505465	Sin	4	1927	"	17	2 "
93	"	139979	Sin	4	1926	"	17	2 "
94	"	Sin	104359	4	1933	"	8	2 "
95	"	3211028	Sin	4	1927	"	17	2 "
96	"	104731	104731	4	1932	"	8	2 "
97	"	1196075	Sin	4	1927	"	17	2 "
98	"	72276	111979	4	1932	"	8	2 "
99	"	117918	117918	4	1932	"	8	2 "
100	"	139970	Sin	4	1929	"	17	2 "
101	Fiat	112893	206748	6	521	"	21	4 "
102	"	006257	000308	6	524	"	19	4 "
103	"	046500	019421	4	508	"	9	2 "
104	"	067764	066355	4	508	"	9	2 "
105	"	029564	028463	4	508	"	9	2 "
106	"	073911	Sin	4	508	"	9	2 "
107	"	100204	200176	4	514	"	11	4 "
108	"	065809	064641	4	508	"	9	4 "
109	"	102690	204052	4	521	"	21	4 "
110	"	103644	Sin	4	509	"	11	2 "
111	"	077413	028334	4	508	"	9	2 "
112	"	31000792	Sin	4	509	"	11	2 "
113	"	115112	Sin	4	509	"	11	2 "
114	"	116294	216247	6	520	"	21	4 "
115	"	Sin	209856	4	514	"	11	4 "

Núm.	Marca	Núm. motor	Núm. chassis	Cilindros	Modelo	Estado	HP.	Carroceria
116	Fiat	005249	003344	6	522	Regular	21	2 puertas
117	"	107678	203133	6	521	"	21	4 "
118	"	148261	Sin	4	509	"	11	2 "
119	"	119075	211413	6	521	"	21	4 "
120	"	070892	Sin	4	508	"	9	2 "
121	"	014613	13456	4	508	"	9	2 "
122	"	003472	002163	4	503	"	13	4 "
123	"	411512	Sin	4	503	"	13	4 "
124	"	087541	086717	4	508	"	9	4 "
125	"	162298	Sin	4	509	"	11	2 "
126	"	088837	50808830	4	508	"	9	4 "
127	"	Sin	214899	4	514	"	11	4 "
128	"	086373	065198	4	508	"	9	4 "
129	"	104994	Sin	4	509	"	11	2 "
130	"	070104	50807108	4	508	"	9	4 "
131	"	911417	Sin	6	519	"	28	4 "
132	"	110763	25771	4	521	"	19	4 "
133	"	110982	210087	4	514	"	11	4 "
134	"	1400178	5400178	4	514	"	11	4 "
135	"	101953	Sin	4	509	"	11	4 "
136	"	101983	207972	6	521	"	19	4 "
137	"	008151	001737	6	522	"	19	4 "
138	"	102147	202077	4	514	"	11	4 "
139	"	51219	0806281	4	508	"	9	2 "
140	"	113688	207367	6	521	"	19	4 "
141	"	089198	088621	4	508	"	9	4 "
142	"	128955	Sin	4	509	"	11	Chassis
143	"	089794	08088933	4	508	"	9	2 puertas
144	"	4131063	Sin	4	503	"	13	4 "
145	"	31006961	Sin	4	509	"	11	2 "
146	"	020861	08059370	4	508	"	9	2 "
147	"	118560	218367	4	514	"	11	4 "
148	"	062448	308017757	4	508	"	9	2 "
149	"	100240	200246	4	514	"	11	4 "
150	"	158276	Sin	4	509	"	11	4 "
151	"	104100	201656	6	521	"	21	4 "
152	"	043815	08062042	4	508	"	9	2 "
153	"	139814	Sin	4	509	"	11	4 "
154	"	074311	08067729	4	508	"	9	2 "
155	"	066557	08065212	4	508	"	9	2 "
156	"	0140830	Sin	6	510	"	23	3 "
157	"	051985	508073173	4	508	"	9	2 "
158	"	Sin	200378	4	514	"	11	4 "
159	"	103256	201052	6	525	"	25	4 "
160	"	100049	Sin	4	514	"	11	4 "
161	"	059207	504057798	4	508	"	9	2 "
162	"	006140	Sin	4	518	"	11	4 "
163	"	109139	Sin	4	509	"	11	2 "
164	"	111499	211510	4	514	"	11	4 "
165	"	055656	5080544342	4	508	"	9	2 "
166	"	077495	508765560	4	508	"	9	2 "
167	"	049670	08048147	4	508	"	9	2 "
168	"	0141273	Sin	6	510	"	23	4 "
169	"	073522	508044030	4	508	"	9	2 "
170	"	063225	508043063	4	508	"	9	4 "
171	"	Sin	5400176	4	509	"	11	4 "
172	"	1400157	5400157	4	Hispania	"	11	4 "
173	"	1400042	5400042	4	"	"	11	4 "
174	"	1400045	5400045	4	"	"	11	4 "

Núm.	Marca	Núm. motor	Núm. chassis	Cilindros	Modelo	Estado	HP.	Carrocería
175	Opel	14524	237-14392	4	13237	Regular	12	2 puertas
176	"	20635	18C-19615	6	18.LTR	"	16	2 "
177	"	R-24311	10-24005	4	1290	"	12	2 "
178	"	B-68015	10-60518	4	1290	"	12	2 "
179	"	14658	103-13695	6	1397	"	16	4 "
180	"	16056	237-15925	4	13237	"	12	2 "
181	"	3625	97-2550	4	1397	"	12	2 "
182	"	27330	97-27174	4	1397	"	12	4 "
183	"	B-63097	10-61880	4	1290	"	12	2 "
184	"	Y-16878	190-16686	4	1190	"	9	2 "
185	"	27910	97-27828	4	1397	"	12	2 "
186	"	8941	103-8752	6	1397	"	16	4 "
187	"	3768	Sin	4	1333	"	9	4 "
188	"	10175	18B10105	6	10LTR	"	16	4 "
189	"	16648	K166	4	1233	"	9	2 "
190	"	6412	97-6411	4	1397	"	12	2 "
191	"	R-66442	10-66231	4	1290	"	12	2 "
192	"	13730	12C4411	4	12LTR	"	12	2 "
193	"	27216	97-2549	4	1397	"	12	4 "
194	"	2566	97-2549	4	1397	"	12	4 "
195	"	R-54181	96-53899	4	1296	"	12	2 "
196	"	26391	F5169	4	1210	"	12	2 "
197	"	27857	97-27824	4	1397	"	12	4 "
198	"	4487	97-4544	4	1397	"	12	2 "
199	"	R-707333	Sin	4	1290	"	12	2 "
200	"	33375	U-2647	6	1833	"	12	2 "
201	"	R-40791	9712016	4	1326	"	9	2 "
202	"	25455	103-3732	6	1397	"	12	2 "
203	"	R-72258	Sin	4	1833	"	9	4 "
204	"	18261	8C17311	6	18LTR	"	16	4 "
205	"	17868	4575	4	12LG	"	12	4 "
206	"	R-72211	96-71050	4	1296	"	12	2 "
207	"	15538	97-11485	4	1296	"	12	2 "
208	"	36140	Sin	4	13237	"	12	2 "
209	"	Y-16644	190-16485	4	1190	"	9	4 "
210	Citroen	062140	66-059169	6	6D144	"	14	4 "
211	"	Sin	C6-44551	6	6C	"	14	4 "
212	"	141551	Sin	4	4C	"	10	4 "
213	"	A-021913	Sin	4	4MFP75	"	10	4 "
214	"	A-02764	Sin	4	4MFP68	"	18	4 "
215	"	Sin	11838	4	4C.	"	10	4 "
216	"	A-11192	901207	4	M4X	"	10	4 "
217	"	Sin	6247	4	AC4	"	10	4 "
218	"	D-02075	Sin	4	4MFP68	"	10	4 "
219	"	02118	424119	4	4MFP68	"	10	4 "
220	"	DK-0528	350679	4	4MPVD78	"	11	4 "
221	"	DV-01273	356111	4	4MPVD78	"	11	4 "
222	"	062162	Sin	4	6C	"	10	4 "
223	"	BB-00592	012522	4	7CG	"	11	4 "
224	"	K-15577	Sin	4	4MFP75	"	11	4 "
225	"	61719	Sin	4	B	"	10	4 "
226	"	BR.0240	017719	4	4MPV78	"	10	4 "
227	"	90975	36224	4	4C	"	10	4 "
228	"	KO.3957	823903	4	4MFP68	"	10	4 "
229	"	H.19945	262981	4	4MFP75	"	10	4 "
230	"	BP.0379	059619	4	4MPV78	"	11	4 "
231	"	K.13715	211553	4	M4FP	"	10	4 "
232	"	R.02288	51875	6	M.6	"	10	4 "
233	"	5898YM	Sin	4	B. 14	"	10	4 "
234	"	25162	823928	4	4MFP68	"	10	4 "

Núm.	Marca	Núm. motor	Núm. chasis	Cilindros	Modelo	Estado	HP.	Carrocería
235	Citroen	28428	Sin	6	6C	Regular	10	4 puertas
236	"	Sin	262975	4	M4FP	"	10	4 "
237	"	A.25880	826863	4	4MFP68	"	10	4 "
238	"	42465	17809	4	4C.	"	10	4 "
239	"	BP 0010	020415	4	4MPV68	"	11	4 "
240	"	Sin	125293	4	B14	"	10	2 "
241	"	113YM	Sin	4	B-14	"	10	4 "
242	"	E.19230	Sin	4	4MFP75	"	10	4 "
243	"	8556YP	Sin	4	B.14	"	10	4 "
244	"	Sin	421203	4	MFP.75	"	10	4 "
245	"	4907YP	Sin	4	B.14	"	10	4 "
246	"	C.25078	823913	4	4MFP68	"	10	4 "
247	"	B.1721	80450	4	B.14	"	10	4 "
248	"	B.26874	812044	4	4MFP68	"	10	2 "
249	"	J.18296	271062	4	4MFP75	"	10	4 "
250	Renault	13173	NN2 114510	4	25	"	6	4 "
251	"	2162	5209	4	396	"	10	4 "
252	"	2297	1786	4	343	"	11	4 "
253	"	Sin	RY2-17692	6	460	"	13	4 "
254	"	2159	Sin	6	370	"	15	2 "
255	"	1280	Sin	4	243	"	10	4 "
256	"	12188	YNIS4-10850	4	396	"	10	4 "
257	"	3760	ARI-3727	4	396	"	10	4 "
258	"	27485	ADGI-6856	4	431	"	7	2 "
259	"	2146	Sin	6	370	"	15	2 "
260	"	1599	Sin	6	370	"	15	4 "
261	"	Sin	NN2-101075	4	25	"	6	4 "
262	"	2295	2058	4	396	"	10	4 "
263	"	830	XX10-973	4	343	"	10	4 "
264	"	Sin	NM-71078	4	25	"	6	4 "
265	"	5056	PG7SA-1698	6	370	"	15	4 "
266	"	31302	752290	4	431	"	7	4 "
267	"	8302	ZR2-2048	4	396	"	10	4 "
268	"	10672	RYI-9929	6	31	"	15	4 "
269	"	13725	Sin	4	460	"	13	4 "
270	"	Sin	RYI-17769	6	28	"	15	4 "
271	"	Sin	KZ4-19140	4	25	"	13	4 "
272	"	Sin	NN2-105359	4	25	"	6	4 "
273	"	2120	YNIS-5112	4	34	"	8	4 "
274	"	Sin	R12-80090	6	31	"	15	4 "
275	Essex	1105185	1151148	6	1927	"	22	4 "
276	"	949971	84716	6	1927	"	22	4 "
277	"	1194203	Sin	6	1927	"	22	4 "
278	"	984556	Sin	6	1927	"	22	4 "
279	"	884535	Sin	6	1927	"	22	4 "
280	"	118663	Sin	6	1927	"	22	4 "
281	"	19730X	Sin	6	1931	"	22	4 "
282	"	861542	Sin	6	1927	"	22	4 "
283	"	1196686	Sin	6	1927	"	22	4 "
284	"	31409	Sin	6	1931	"	22	2 "
285	Chrysler	W-12800	Sin	6	1927	"	21	4 "
286	"	G-18228	Sin	6	1927	"	21	4 "
287	"	W-16515	Sin	6	1927	"	21	4 "
288	"	BC.3-16041B	Sin	6	1928	"	21	4 "
289	"	P-185492	Sin	6	1927	"	21	4 "
290	Austin	IG-67177	G-66411	4	1928	"	9	4 "
291	"	IG-34531	G-34442	4	1930	"	9	4 "
292	"	IG-40665	G-40219	4	1930	"	9	4 "
293	"	M-246301	Sin	4	1928	"	6	4 "

Núm.	Marca	Núm. motor	Núm. chasis	Cilindros	Modelo.	Estado	HP.	Carrocería
294	Austin	M-275727	Sin	4	1928	Regular	6	2 puertas
295	"	G-58386	G-57809	4	1928	"	6	2 "
296	"	M-275649	Sin	4	1928	"	9	4 "
297	"	IG-67378	G-67067	4	1928	"	6	2 "
298	"	IG-4360	Sin	4	1928	"	9	4 "
299	"	M-278751	Sin	4	1928	"	9	4 "
300	Chevrolet	T-577886	Sin	6	1930	"	22	4 "
301	"	4391541	Sin	6	195	"	22	4 "
302	"	T-3084289	Sin	6	1930	"	22	4 "
303	"	2901800	Sin	4	1924	"	14	2 "
304	"	3605913	Sin	6	1932	"	22	4 "
305	"	4628500	Sin	4	1924	"	14	2 "
306	"	255148	Sin	6	1930	"	22	4 "
307	"	575720	Sin	6	1930	"	22	2 "
308	"	268220	Sin	6	1932	"	22	4 "
309	"	4760968	Sin	6	195	"	22	4 "
310	"	4390927	Sin	6	175	"	22	4 "
311	"	4325337	Sin	4	1926	"	14	4 "
312	"	1587422	Sin	6	1932	"	22	4 "
313	"	266395	Sin	6	1932	"	22	4 "
314	"	3647978	Sin	4	1926	"	14	4 "
315	"	T-18250	Sin	6	1930	"	22	4 "
316	"	1109390	Sin	6	1929	"	22	4 "
317	"	476746	Sin	6	1930	"	22	2 "
318	"	4390828	Sin	6	162	"	22	2 "
319	"	4393907	Sin	6	175	"	22	4 "
320	"	4051853	Sin	6	162	"	22	2 "
321	"	16805	Sin	6	1932	"	22	4 "
322	"	T-6072354	Sin	6	1935	"	22	4 "
323	"	361099	Sin	6	1929	"	22	4 "
324	"	T-220453	Sin	6	1930	"	22	4 "
325	Peugeot	335609	335609	4	201	"	10	4 "
326	"	583895	577517-S	4	301-CR	"	10	4 "
327	"	Sin	614277	4	402-L	"	13	4 "
328	"	Sin	588923	4	401-D	"	10	4 "
329	"	712401	712401	6	601-D	"	22	4 "
330	"	668544	668544	4	291	"	10	4 "
331	"	550944	Sin	4	201	"	10	4 "
332	"	506389	306289	4	201	"	10	2 "
333	"	671873	671873	4	201-DR	"	10	4 "
334	"	551809	551809	4	301-C	"	10	4 "
335	"	705038	705038-S	4	301-L	"	10	4 "
336	"	Sin	674714	4	201-DR	"	10	4 "
337	"	287437	Sin	6	183	"	23	4 "
338	"	569276	569276	4	301-C	"	10	4 "
339	"	303668	303668	4	201	"	10	4 "
340	Buick	1989274	Sin	6	1927	"	23	4 "
341	"	1991900	Sin	6	1927	"	23	4 "
342	"	1313204	Sin	6	1924	"	23	2 "
343	"	2086838	Sin	6	1927	"	23	Chassis
344	"	1562152	Sin	6	1927	"	23	4 puertas
345	"	2370527	Sin	6	1932	"	25	4 "
346	"	2015506	Sin	6	1927	"	23	4 "
347	"	2581971	Sin	6	1932	"	25	4 "
348	"	2865239	Sin	8	1935	"	25	4 "
349	"	2745853	Sin	8	1935	"	25	4 "

**MINISTERIO DEL AIRE**

**Medalla de Sufrimientos por la Patria**

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 concediendo esta condecoración al Teniente provisional de Aviación don Fernando Querol Muller.

Comprobado que el Teniente Provisional de Aviación, con destino en este Ministerio, don Fernando Querol Muller, a quien por Orden de 13 de diciembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL núm. 174) le fué concedida la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión de 2.745 pesetas, ha permanecido en tratamiento por reproducción de las heridas sufridas el día 17 de febrero de 1938, desde el día 7 de abril último al 26 de agosto siguiente, invirtiendo, por tanto, 142 días más en la curación de las mismas, se amplía la mencionada Orden en el sentido de que la pensión señalada sea incrementada en 2.130 pesetas, correspondientes a los 142 días invertidos, quedando subsistente la indemnización de 1.600 pesetas, señalada en la disposición de referencia.

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Oficiales cuya relación se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Arma de Aviación que a continuación se relaciona:  
Capitán de Intendencia don Juan Díaz Criado, de la Primera Región Aérea, herido grave el día 9 de septiembre de 1938. Deberá percibir la pensión de 1.815 pesetas correspondientes a 121 días de curación y la indemnización de 4.500 pesetas.

Teniente don Florián Macarrón

Fernández, de la Quinta Región Aérea, herido grave, siendo Brigada, el día 20 de diciembre de 1936. Deberá percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1.º de enero de 1937.

Alfárez de Complemento don Francisco Fernández Agudo, de la Primera Región Aérea, herido menos grave el día 23 de octubre de 1938. Deberá percibir la pensión de 615 pesetas, correspondiente a los 41 días de curación.

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

**Premios de efectividad**

ORDEN de 6 de diciembre de 1939 concediendo premio de efectividad al Teniente de Complemento don José Molina Castiglioni.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 13 de julio de 1933 (D. O. núm. 169) y por reunir las condiciones que señala la de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253) se concede al Teniente de Complemento (hoy Capitán) con destino en las Fuerzas Aéreas de Marruecos, don José Molina Castiglioni, el premio de efectividad de 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de Oficial, que percibirá a partir de primero de junio de 1936.

Madrid, 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

**Rectificaciones**

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 rectificando la de 25 de octubre del año actual, en el sentido de que la antigüedad que disfrutará el Alfárez de Complemento don Alvaro López Pando será la de 22 de octubre de 1934.

Queda rectificada la Orden de fecha 25 de octubre del año actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 304, en el sentido que la antigüedad que disfrutará el Alfárez de Complemento de Aviación don Alvaro López Pando, será la de 22 de octubre de 1934, fecha en que fué alta definitiva en Aviación como Suboficial de Complemento y cum-

plió las condiciones necesarias para el ascenso.

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 aclarando la O. C. de 7 del actual en cuanto se refiere a la categoría militar de don Ricardo San Juan Llosa.

Habiendo aparecido publicada, con error, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 345, la O. C. de 7 de diciembre actual, en cuanto se refiere a la categoría militar que se le señala a don Ricardo San Juan Llosa, destinado para ocupar la Cátedra de Cálculo Integral, Ecuaciones Diferenciales, Cálculo de Probabilidades y Teoría de Funciones, queda rectificada en el sentido de que a dicho señor no le corresponde categoría militar alguna, puesto que su procedencia es de personal civil.

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDEN de 30 de noviembre de 1939 nombrando a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna para auxiliar como Secretario al Instructor de los expedientes sobre pensión extraordinaria instados por familiares de funcionarios del mismo asesinados por los rojos.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden de 13 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento dictado para la aplicación del Estatuto vigente de las Clases Pasivas del Estado, la instrucción de los expedientes de pensión extraordinaria, instados por algunos familiares de funcionarios de este Departamento asesinados por los rojos, y designado instructor de todos ellos don Conrado Espín y Arango, Jefe del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de dicho señor en funciones de Secretario, a don Carlos Bucren y Pérez de la Serna. Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del mismo, quien prestará el nuevo servicio sin desatender el que, como tal Oficial, tenga asignado actualmente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDENES de 12 de diciembre de 1939 nombrando Médicos Forenses de los Juzgados de Instrucción que se citan a los señores que se mencionan.*

Exmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castellote, a don Paulino de la Guardia Izquierdo, propuesto para la misma por el Tribunal de Oposiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**BILBAO EGUIA**

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Exmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valdepeñas, a don Carlos Faustino de la Fuente Guajardo, propuesto para la misma por el Tribunal de Oposiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**BILBAO EGUIA**

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Exmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrecilla de Cameros, a don Luis Mariño Aguado, propuesto para la misma por el Tribunal de Oposiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**BILBAO EGUIA**

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Exmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santo Domingo de la Calzada, a don Emilio Costa Ruiz, propuesto para la misma por el Tribunal de Oposiciones.

Madrid, 12 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**BILBAO EGUIA**

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1939 sobre pleito promovido por don Pedro González Rivera y otros contra Orden de este Ministerio, fecha 21 de noviembre de 1935, sobre rectificación de escalafón.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en pleito promovido por don Pedro González Rivera y otros, contra Orden del entonces Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, fecha 21 de noviembre de 1935, sobre rectificación de escalafón de

Oficiales Administrativos de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado del recurso interpuesto y de la demanda formalizada, contra la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, de fecha 21 de noviembre de 1935, en cuanto a la acción ejercida contra ella por don Pedro González Rivera, don Eugenio Bermejo Andrés, don Manuel de la Riva Guerra, don Rafael Padura Vargas, don Isidoro Torres Isasa, don Fernando Picateste Cereceda, don Manuel Figueroa Rojas, don Santos Moreno Fuentes, don Domingo Suárez Darias, don Antonio Miralles Mas, don José Risoto Rodríguez, don Domingo García García, doña Eloisa y doña Gloria Bieto Montes, doña María Asunción Orchoa, don José Huidobro Vázquez y don Pablo Martí Torres, respecto de los cuales declaramos dicha Orden firme y subsistente; y la revocamos en lo que se refiere a la acción ejercitada por don José María de Ayala en demanda de mejora de puesto en el Escalafón del Cuerpo de Oficiales Administrativos del Tribunal Supremo y otros organismos judiciales, publicada en la «Gaceta» de 2 de octubre de 1935 y confirmando por la repetida Orden recurrida de 21 de noviembre del mismo año, declarando, en su lugar, el mejor derecho del citado demandante don José María Ayala y Pérez-Mon a figurar en el citado Escalafón, en la clase de Jefe de Negociado de primera, antepuesto a don Vicente Gargallo Tarín, de la misma clase, por su mayor antigüedad de servicios en la dicha categoría de Jefe de Negociado; viniendo así en conclusión a quedar constituido aquel Escalafón, en lo que respecta a los recurrentes, en este orden: don José María de Ayala Pérez-Mon, don Vicente Gargallo Tarín, don Eugenio Bermejo Andrés y don Pedro González Rivera, como Jefes de Negociado de primera clase; y don Domingo García y García y don Manuel de la Riva Guerra, como Oficiales de Administración de primera clase.»

Y de conformidad esté Ministe-



rio con el expresado fallo, acuerda disponer se cumpla en sus propios términos cuanto en el mismo se ordena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1939 admitiendo, sin sanción, a don Francisco Miranda Pascual, Oficial de Sala de la Audiencia de Almería, y a don José López Echarte, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. 19, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto.

Este Ministerio, en aplicación del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles a los señores que ha continuación se mencionan:

Don Francisco Miranda Pascual, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Almería, y don José López Echarte, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 19, de Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1939 declarando en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad a don José Álvarez de Toledo y López.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don José Álvarez de Toledo y López, Registrador de la Propiedad de Tineo, de cuarta clase, en la que solicita se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de

Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de Lugo, para el que ha sido nombrado por Orden de 17 de noviembre próximo pasado.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 423 y 424 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Abogado del Estado; y

2.º Supuesta la opción del interesado por el cargo de Abogado del Estado, declarar a don José Álvarez de Toledo y López en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por un tiempo no inferior a dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**BILBAO EGUIA**

Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1939 concediendo el beneficio de libertad condicional a trece penados.*

Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal y las que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ella se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio último, a propuesta del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional

a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden.

De la Prisión Central de Celanova: Antonio Fernández Incógnito.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Ambrosio Rubio Menchaca, Enrique del Agulla Ambroy y Francisco del Agulla Ambroy.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Julio Piñeiro Paz.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Manuel Sánchez Hernández.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Felisa Sara Aldunate y Pedro Lasa Seguro.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Paz Vázquez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Felipe Ibiricu Azagra.

De la Prisión Provincial de Victoria: Manuel Biosca Masip.

De la Prisión Provincial de Zamora: Santiago Piornedo Estévez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Ascensión Vitaller Gracia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1939 concediendo el beneficio de libertad condicional, en conexión con la redención de penas por el trabajo, a cinco penados.*

Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, a favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal y los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio último, a propuesta del Patronato Central

para la Redención de Penas por el trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con aplicación conjunta del de redención de penas por el trabajo, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Alvaro López Navas, Gregorio Mendiola Arratibel y Cesáreo Salz Cortázar.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Jesús Abad Herrero.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Pizarro Bravo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de diciembre de 1939 separando del servicio al funcionario de Aduanas don José Miragaya Ortiz.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en el artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y de conformidad con lo establecido en el décimo:

Don José Miragaya Ortiz, Oficial de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está concedida por la citada Ley, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario y su baja en la escala del Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—P. D. Enrique Calabia.

Sr. Director General de Aduanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de diciembre de 1939 separando del servicio al Auxiliar interino en expectación de ingreso en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir don Jesús González Oviés.

Ilmo. Sr.: En aplicación de los artículos quinto, noveno y décimo de la Ley de 10 de febrero próximo pasado, este Ministerio ha dispuesto separar del servicio activo, con pérdida de todos los derechos, al Auxiliar interino, en expectación de ingreso en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, don Jesús González Oviés, que por los antecedentes que de él existen, ha demostrado ser contrario al Glorioso Movimiento Nacional Libertador de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.—  
Año de la Victoria.—P. D.: Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr.: Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.

ORDEN de 7 de diciembre de 1939 separando del servicio al Auxiliar a extinguir don Alejo González del Alamo.

Ilmo. Sr.: En aplicación de los artículos quinto, noveno y décimo de la Ley de 10 de febrero próximo pasado, este Ministerio ha dispuesto separar del servicio activo, con pérdida de todos los derechos, al Auxiliar a extinguir don Alejo González del Alamo, que por los antecedentes que de él existen, ha demostrado ser contrario al Glorioso Movimiento Nacional Libertador de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—P. D.: Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.

ORDEN de 7 de diciembre de 1939 separando del servicio al Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio don Diego Jorquera Menéndez de la Vega.

Ilmo. Sr.: En aplicación de los artículos quinto, noveno y décimo de la Ley de 10 de febrero próximo pasado, este Ministerio ha dispuesto separar del servicio activo, con pérdida de todos los derechos, al Auxiliar de Administración Civil don Diego Jorquera Menéndez de la Vega, que por los antecedentes que de él existen ha demostrado ser contrario al Glorioso Movimiento Nacional Libertador de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1939.—  
Año de la Victoria.—P. D.: Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de noviembre de 1939 separando definitivamente del servicio de la enseñanza al Catedrático de la Universidad de Madrid don Alberto Chalmeta Tomás.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los preceptos señalados en la Ley de 10 de febrero de este año, conocida la pena impuesta por el Tribunal Militar, así como la propuesta del Sr. Juez depurador del personal docente de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo ordenado por dicha Ley y la propuesta del mencionado Juez, separar definitivamente del servicio de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos, al Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid don Alberto Chalmeta Tomás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 1 de diciembre de 1939 declarando incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, a don Julio Uruñuela Fernández, Auxiliar numerario de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado a servir su cargo el Auxiliar don Julio Uruñuela Fernández, en el plazo fijado por las disposiciones vigentes, y cumplidos los preceptos señalados en la Ley de 22 de julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 a don Julio Uruñuela Fernández, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 4 de diciembre de 1939 dando de baja en el escalafón correspondiente a siete Profesores y Profesoras de la Escuela Normal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado a servir sus cargos en el plazo señalado por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, sean dados de baja en el Escalafón correspondiente los Profesores numerarios de la Escuela Normal de Barcelona que se expresan a continuación:

Don José Piñol Miranda, don Miguel Santaló Parvonell, don Manuel Galés Martínez, don Juan Roura Parella, doña Margarita Comas Camps, don Miguel Barga-

lló Ardévol y don Eduardo Albors Carreres.

Lo digo a V. S. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 6 de diciembre de 1939 concediendo a los Maestros ex combatientes y ex cautivos el derecho a no ser desplazados de sus Escuelas cuando las regenten interinamente.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Educación Nacional reconoce los méritos contraídos ante la Patria por aquellos Maestros, combatientes en nuestra Gloriosa Cruzada o cautivos durante el dominio rojo, a quienes por la citada causa desea recompensar. Por lo cual, y en tanto se llega a la reglamentación y reconocimiento definitivo de los derechos que como consecuencia de los servicios prestados en la guerra o de los sufrimientos padecidos durante el cautiverio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se concede a los Maestros ex combatientes y ex cautivos que regenten Escuelas interinamente, el derecho a no ser desplazados de las mismas, cuando se hayan de proveer con carácter provisional por un Maestro propietario.

Artículo segundo. La condición de ex combatiente y ex cautivo la demostrará documentalmente cana Maestro, ante la Junta Provincial respectiva, la cual, tras el reconocimiento expreso de dicha condición, procederá a aplicarle el beneficio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.— Cuando una Escuela vacante sea provista por un Maestro propietario, con carácter definitivo, cesará el interino que la desempeñe, sea cual fuere la situación en que se encuentre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 13 de diciembre de 1939 nombrando la Comisión redactora del antiproyecto de Mutuality y Colegio de Huérfanos del Profesorado perteneciente a los Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder a la redacción de un anteproyecto general de Mutuality y Colegio de Huérfanos del Profesorado, perteneciente a los Institutos de Enseñanza Media,

Este Ministerio dispone el nombramiento de la siguiente Comisión, presidida por V. I., que desempeñará tal encargo en el plazo de dos meses:

D. Celso Arévalo Carretero.

D. Miguel Herrero García.

D. Eduardo Juliá Martínez.

D. Pedro Puig Adam.

D. José Royo López.

D. José María Albarada Herrera.

D. Luis Ortiz Muñoz.

D. José Antonio Botella Domínguez.

D. Carlos Sánchez Peguero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 nombrando a don Juan Pedro Fantoni y García de Quesada, Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Jaén.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1938,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Juan Pedro Fantoni y García de Quesada, Presidente del Patronato Local de Formación profesional de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 14 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**IBAÑEZ MARTIN**

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 6 de diciembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Auxiliar de Obras Públicas don Manuel Nieto y Gener.*

Ilmo. Sr.: Instruído al Auxillar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas don Manuel Nieto y Gener, que prestaba servicio en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares (Menorca), el expediente-formal a que se refiere el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, por haberse así dispuesto por Orden ministerial de 3 de mayo último,

Este Ministerio, vista la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto la separación definitiva del servicio del expresado funcionario, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, de acuerdo con los preceptos de la mencionada Ley.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, a 6 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**PEÑA BOEUF**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDENES de 7 de diciembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el escalafón de los funcionarios de Cuerpos Especiales que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Por considerar comprendido en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último, y haciendo uso de la facultad concedida por el 13 de la misma,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio y darle

de baja en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a don José de Cantos Abad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**PEÑA BOEUF**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por considerar comprendido en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último, y haciendo uso de la facultad concedida por el 13 de la misma,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio y darle de baja en el escalafón del Cuerpo de Torreros de Faros a don Mariano Sánchez Berdejo, afecto a la Jefatura de Señales Marítimas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**PEÑA BOEUF**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el escalafón de la Auxiliar del Cuerpo Técnico Administrativo doña Beatriz Olmedillas Beato.*

Ilmo. Sr.: Instruído al Auxillar de Administración civil del Cuerpo Técnico - Administrativo y Auxiliar de este Departamento, doña Beatriz Olmedillas Beato, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, por haberse así dispuesto por Orden ministerial de 4 de julio último,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto la separación definitiva del servicio del expresado funcionario, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, de acuerdo con los preceptos de la mencionada Ley.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**PEÑA BOEUF**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1939 admitiendo, sin imposición de sanción, al Auxiliar de Contabilidad del Estado don José Aguado Vallejo.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último, para depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Alzamiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de don José Aguado Vallejo, Auxillar de Contabilidad del Estado, que prestaba servicio en el Consejo Superior de Ferrocarriles.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 11 de diciembre de 1939 inscribiendo en el registro especial de cooperativas a la denominada «Cooperativa Electra Popular», de Palma de Mallorca.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar provisionalmente los Estatutos de la «Cooperativa Eléctrica Popular», de Palma de Mallorca, y disponer se inscriba provisionalmente en el Registro especial como cooperativa de consumidores, subgrupo de suministros especiales (energía eléctrica) de responsabilidad limitada, duración indefinida y carácter popular, de conformidad con el ar-

título cuarto de la Ley de 27 de octubre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**BENJUMEA BURIN**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1939 declarando vinculada a don Anastasio Paris Zorrozuá la casa barata núm. 20, del plano general de la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Obrero de Guecho», Bilbao.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Anastasio Paris Zorrozuá, de Las Arenas-Guecho (Vizcaya), interesando la resolución de su expediente de vinculación promovido en el año 1934, en suspenso por una reclamación hecha entonces sobre la casa barata del solicitante por la Cooperativa «El Hogar Obrero de Guecho»;

Resultando que dicha Cooperativa, con fecha 30 de noviembre pasado renuncia a la citada reclamación, y agrega que no tiene inconveniente en que se solucione favorablemente la vinculación solicitada por el referido señor Paris Zorrozuá;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de su casa barata y lo acredita con la escritura de compra hecha en Portugalte a 13 de marzo de 1934, ante el Notario don Manuel Lejarreta y Salterain, bajo el número 205 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten tienen derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de noviembre de 1926, ante don Florencio Cortey Manrich, de Bilbao, asciende a 9.004,04 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del

Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924 las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste,

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha acordado declarar vinculada a don Anastasio Paris Zorrozuá la casa barata y su terreno número 20 del plano general aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Obrero de Guecho», que es la finca número 2.541 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 775, libro 82 de Guecho, inscripción séptima, folio 57, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación que hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del citado Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el día 1.º de junio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas; en el repetido Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**BENJUMEA BURIN**

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1939 declarando vinculada a don Salomón Fernández Muñoz la casa barata núm. 19 de la calle Azhuma, de la barriada construída por don Matias Fernández Figares, de Granada.*

Vista la instancia de don Salomón Fernández Muñoz, de Granada, en solicitud de que en lo su-

cesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 19 de la calle Azhuma, de la barriada construída por don Matias Fernández Figares;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de su casa barata y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Granada a 4 de octubre de 1938, ante el Notario don Antonio García Trevijano, bajo el número 535 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten tienen derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de febrero de 1928, ante don Antonio Pavés y Gómez, de Granada, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924 las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las ocupe quedarán vinculadas a éste.

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha acordado declarar vinculada a don Salomón Fernández Muñoz la casa barata y su terreno número 19 de la calle Azhuma, de la barriada construída por don Matias Fernández Figares, de Granada, que es la finca número 16.899 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 651 del Ayuntamiento de Granada, inscripción tercera, folio 102 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación que hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados del Estado, provincia y Municipio, a los efectos del citado Real Decreto-Ley de 10 de octu-

bre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el día 15 de noviembre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y condiciones establecidas en el repetido Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**BENJUMEA BURIN**

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y  
Combustibles

*Edicto fijando la fecha en que quedará cerrado el plazo para la presentación de declaraciones juradas en expedientes de depuración del personal dependiente del Cuerpo de Ingenieros de Minas.*

Por el presente, se notifica a todo el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas que no hubieran presentado todavía la declaración jurada, a que les obliga lo establecido en la Ley de 10 de febrero del año en curso, para su reglamentaria depuración, que, en atención a la rápida tramitación ordenada por la Presidencia del Gobierno, quedará cerrado el plazo para la presentación de la referida declaración jurada el día 30 del actual mes de diciembre, entendiéndose, al no cumplir este requisito, que habrán de someterse a las responsabilidades a que haya lugar.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria. — El Director General de Minas y Combustibles.  
Agustín Marín.

### Dirección General de Industria

#### RESOLUCION

Visto el escrito elevado por don Antonio Domínguez Angulo, contra resolución dictada por la Delegación de Industria de Cádiz con fecha 4 de enero de 1939, denegándole en forma transitoria autorización para instalar una industria de marroquinería en Ubrique (provincia de Cádiz):

Resultando: Que el expediente fué tramitado cumpliendo los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto de 1938.

Considerando: Que la resolución denegatoria dictada por la Delegación de Industria de Cádiz lo fué con carácter circunstancial, en atención a las circunstancias que en aquella fecha concurrían, tanto por lo que se refiere a la mano de obra como a las materias primas empleadas en la industria, las cuales han variado.

Considerando: Que se trata de un caso típico de industria de artesano, para cuyo fomento vela la legislación del nuevo Estado.

Visto el informe del Comité Sindical del Curtido, esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a don Antonio Domínguez Angulo para implantar una industria de marroquinería en Ubrique, con arreglo a las condiciones generales establecidas en la norma 11.ª de la Orden de este Ministerio, de fecha 12 de septiembre último y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria. — El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Canal Pérez, en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Canal Pérez para instalar una fábrica de pequeño material eléctrico y modelado de toda clase de objetos de materias plásticas, a base de resinas sintéticas y celulósicas en Madrid, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

2.ª Una vez recibida ésta, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Madrid, para que por la misma se compruebe que responden al permiso de importación.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria ni de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria. En cuanto a las materias primas, a los efectos del cupo de distribución, se tendrán en cuenta las necesidades de la industria ya establecida que las consume.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria. — El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito elevado por don Antonio Benítez Moreno, contra resolución dictada por la Delegación de Industria de Cádiz con fecha 4 de enero de 1939, denegándole en forma transitoria autorización para instalar una industria de marroquinería en Ubrique (Cádiz):

Resultando: Que el expediente fué tramitado cumpliendo los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto de 1938.

Considerando: Que la resolución denegatoria dictada por la Delegación de Industria de Cádiz lo fué con carácter circunstancial en atención a las circunstancias que en aquella fecha concurrían, tanto por lo que se refiere a la mano de obra, como a las materias primas empleadas en la industria, las cuales han variado.

Considerando: Que se trata de un caso típico de industria de artesanado, para cuyo fomento vela la legislación del nuevo Estado.

Visto el informe del Comité Sindical del Curtido, esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la sección, ha resuelto autorizar a don Antonio Benítez Moreno para implantar una industria de marroquinería en Ubrique, con arreglo a las condiciones generales establecidas en la norma 11.ª de la Orden de este Ministerio, de fecha 12 de septiembre último, y a la especial de que la puesta en marcha deberá realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria. — El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

*Autorizando a la Sociedad Española de Construcción Naval para ejecutar obras de refuerzo y habilitación del muelle de atraque situado aguas abajo del dique de carena, en la ría de Bilbao.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a petición de la Sociedad Española de Construcción Naval para obtener la autorización necesaria para ejecutar las obras de refuerzo y habilitación del muelle de atraque, aguas abajo del dique de carena que posee dicha Sociedad en la ría de Bilbao.

Resultando que la petición ha sido tramitada como de las comprendidas en el artículo 41 de la Ley de Puertos, y la tramitación se ha llevado a cabo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y no se ha presentado reclamación en contra;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, y las condiciones que se proponen por la Junta de Obras son examinadas por la Jefatura de Obras Públicas en su informe y propuesta;

Considerando, en relación con las condiciones propuestas por la Junta de Obras, que quedando las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del Puerto quedan a salvo los derechos de la Administración, garantizados por la Ley de Puertos y Reglamento vigente, a los cuales ha de atenerse todo concesionario.

Considerando, de conformidad con la propuesta de la Jefatura, que procede otorgar la concesión en precario, sin plazo limitado y sujeta a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que la concesión debe tener carácter oneroso y estar sujeta al pago de un canon;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado y con las obras ha de facilitarse la ejecu-

ción de las obras de construcción y reparación de buques,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a la Sociedad Española de Construcción Naval para ejecutar las obras de refuerzo y habilitación del muelle de atraque situado aguas abajo del dique de carena que posee dicha Sociedad en la ría de Bilbao.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Sainz Aguirre, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrán dedicarse las obras ejecutadas, ni el terreno ocupado, a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

Tercera.—Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

Quinta.—El concesionario queda obligado a reparar a su costa las averías que puedan presentarse en la zona de servicio de la ría, así como en sus obras e instalaciones, y a organizar las obras de modo que se ocasionen las menores molestias posibles al tráfico y servicio del puerto.

Sexta.—Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Séptima.—Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Director del puerto de Bilbao. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que



pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

Octava.—Terminadas las obras, el concesionario pondrá en conocimiento de la Jefatura, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, levantándose acta y plano con el resultado del mismo, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

Novena.—Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

Décima.—Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

Undécima.—El concesionario abonará un canon de diez pesetas por metro lineal de muelle y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

Duodécima.—El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes del replanteo.

Décimotercera.—El concesionario abonará todos los arbitrios que corresponda por las operaciones autorizadas que se efectúen en el muelle a que afecta la presente concesión, con arreglo a las tarifas vigentes o que en lo futuro sean implantadas en el puerto de Bilbao.

Décimocuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la Industria Nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de costas y fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

Décimoquinta.—La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad,

y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Director General, José Delgado.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

*Adjudicando a don Benito Oliden Fernández las obras del Dique Sur del Puerto de Melilla.*

Al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Málaga digo con esta fecha lo que sigue: «En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del Dique Sur del puerto de Melilla, en esa provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, don Benito Oliden Fernández, por la cantidad de doce millones novecientos noventa y ocho mil doscientas setenta pesetas cuarenta y siete céntimos, que produce en el presupuesto de contrata de trece millones ochocientos setenta y nueve mil doscientas veintiocho pesetas con noventa céntimos la baja de ochocientos ochenta mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas cuarenta y tres céntimos en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado.»

Madrid, 9 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Director general, José Delgado.

*Adjudicando a don Jerónimo Ugarte Mugarza las obras de Secadero de redes en el Puerto de Santoña.*

Al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Santander digo con esta fecha lo siguiente:

«En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de Secadero de redes

en el Puerto de Santoña, en esa provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, don Jerónimo Ugarte Mugarza, por la cantidad de ciento tres mil ochocientas noventa y nueve pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de ciento siete mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con veinte céntimos la baja de tres mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con veinte céntimos en beneficio del Estado.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Director general, José Delgado.

*Adjudicando a don Bonifacio Ereño, como representante de la S. L. «Ereño y Compañía», las obras de construcción de un dique de encauzamiento en la margen derecha de la ría de Zumaya.*

Al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guipúzcoa digo con esta fecha lo siguiente: «En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un dique de encauzamiento en la margen derecha de la ría de Zumaya, en esa provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, don Bonifacio Ereño, como representante de la S. L. «Ereño y Compañía», por la cantidad de seiscientos cincuenta y cinco mil quinientas dos pesetas sesenta céntimos, que produce en el presupuesto de contrata—de seiscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y tres pesetas treinta y dos céntimos—la baja de siete mil doscientas noventa pesetas setenta y dos céntimos en beneficio del Estado.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Madrid, 15 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Director general, José Delgado.